

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de S. E. T. y línea eléctrica en A. T. para suministro de energía a la estación de servicio situada en La Puebla de Híjar (Teruel), suscrito en Zaragoza el 14 de junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José María Borobio Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 80.596.60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 9.699.30 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: No existe.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Teruel, 24 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María del Villar.—162.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia referente a la expropiación de los terrenos que se citan.*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado; tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Burjasot por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de la travesía de Burjasot, de la carretera comarcal número 234, de Valencia a Ademuz», que son los que inserto el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio de 1962 y hoy se rectifican; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia 18 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—381

*Relación de errores que se cita*

- Parcela número 3.—Domicilio, Cervantes, 19, Burjasot.
- Parcela número 5.—Propietario, don Manuel Sebastián Burguete, que figuraba como arrendatario, por haberlo adquirido.
- Parcela número 7.—Domicilio, avenida de Burjasot, 145 Benicalap.
- Parcela número 9.—Domicilio propietaria, Queipo de Llano, número 57 y no 43. Arrendatario, don Jesús Roig Llopis y no José como figuraba.
- Parcela número 11.—Domicilio, C/ de Aragador, 4 y no de Moncada, 171.
- Parcela número 19.—Pertenece ya al Estado.
- Parcela número 30.—Propietario, don Manuel Belanguer Izquierdo y no Balauet.
- Parcela número 35.—Domicilio, Maestro Plasencia, 2, Burjasot. Figuraba sin número.
- Parcela número 36.—Domicilio, Maestro Plasencia, 2, Burjasot. Arrendatario primero, señora viuda del que figura en la relación.
- Parcela número 43.—Propietarios, don Felipe y doña Joaquina Navarro Gómez, Inquilino, don José Navarro Gómez y no don Antonio Giménez Sánchez.
- Parcela número 45.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles, Sociedad Anónima», Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie, 634.50 metros cuadrados.
- Parcela número 46.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles, Sociedad Anónima», Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie, 131.53 metros cuadrados.
- Parcela número 46.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles, Sociedad Anónima», Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie 1.300 metros cuadrados.
- Parcela número 48.—Propietario, «Heros», del que figura domicilio, Sorní, 13, Valencia. No hay arrendatario.
- Parcela número 49.—Propietaria, doña Juana y doña Ines Cervello Valdés. Domicilio, plaza del Conde de Carlet, 6 y no Ayuntamiento de Burjasot. Corresponde parcialmente a la antigua parcela número 66.

Las restantes parcelas (49 a 65) que se relacionaban resultan afectadas por el el polígono ya indicado.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación definitiva de las fincas que se citan, afectadas por las obras del sifón de Santa Coloma de Farnés, de la conducción del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.*

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras del sifón de Santa Coloma de Farnés, de la conducción del abastecimiento, en el tramo II de la misma, cuyo proyecto